CORPORINOQUIA

Expediente No. 130.07.02-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0580 *Fecha:* 18 ABR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE (ARD) Y UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediarte Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-00548 del 20 de enero de 2023, el representante legal del municipio de Paratebueno – Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, solicitó permiso de vertimiento de agua residual y autorización de cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR del municipio de Paratebueno departamento de Cundinamarca.

Que, para los fines pertinentes, el municipio de Paratebueno – Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
2. Registro Único tributario del municipio de Paratebueno (Cundinamarca).
3. Documento de identificación personal del alcalde del Municipio
4. Acta de posesión del alcalde del municipio de Paratebueno (Cundinamarca)
5. Credencial del alcalde del municipio de Paratebueno (Cundinamarca).
6. Certificado de tradición y libertad.
7. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS mcte ($11.943.628.583).

Mediante oficio No. 500.29.1.23-00333 de fecha 02 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al municipio de Paratebueno – Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, el valor de los servicios ambientales del permiso de vertimiento de agua residual domestica ARD y la autorización de ocupación de cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, en el municipio de Paratebueno; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2615 de fecha 13 de marzo de 2023 y comprobante de consignación No. 650 de fecha 15 de marzo de 2023, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($ 47.774.514), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por municipio de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 130.07.02-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0580 *Fecha:* 18 ABR 2023

Paratebueno – Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, bajo el radicado No. YO.2023-00548 del 20 de enero de 2023, tendiente a evaluar un permiso de vertimiento y una autorización de ocupación de cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR del municipio de Paratebueno departamento de Cundinamarca.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los articulos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices

trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará*

(...)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y*

resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El articulo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 130.07.02-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0580 *Fecha:* 18 ABR 2023

El precipitado articulo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

El articulo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capitulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las caracteristicas y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

Que en su **Artículo 2.2.3.3.5.2**. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 130.07.02-001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23.0580 Fecha: 18 ABR 2023

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el municipio de Paratebueno – Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad

CORPORINOQUIA

Expediente No. 130.07.02-001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23.0580 1 *Fecha:* 18 ABR 2023

Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de agua residual domestica para la construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR del municipio de Paratebueno departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Paratebueno– Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, y No Vital 1070080007412023001 bajo el radicado No. YO.2023-00548 del 20 de enero de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce, para la construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales – PTAR del municipio de Paratebueno departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de autorización de ocupación de cauce se llevarán en el expediente No. 130.07.02-001.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el municipio de Paratebueno – Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto, "Construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales – PTAR del municipio de Paratebueno departamento de Cundinamarca" se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Paratebueno – Cundinamarca identificado con Nit No. 800074120-5, en la Carrera 9 No 3 - 34 en Paratebueno - Cundinamarca, o al correo electrónico alcaldia@paratebueno-cundinamraca.gov.co o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 130.07.02-001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23.0580 *Fecha:* 18 ABR 2023

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luis Fernando Rojas
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Juliana Giraldo López
Apoyo Proceso de Evaluación SCCA